

Candidato número 48, donde dice: D.ª Ginés Insorte Queiro, debe decir: D.ª Ginés Insorte Queiro.

Lista número 29. INICIATIVA PARA UNA DEMOCRACIA EUROPEA.

En la página 13697, columna primera.

Candidato número 1: D. José María Company Morales, debe decir: D. José María Compagni Morales.

Candidato número 9, donde dice: D.ª Marta Teresa García de Casalla Giner, debe decir: D.ª Marta Teresa García de Casasola Gómez.

Candidato número 11, donde dice: D. Ricardo López-Aranda Jago, debe decir: D. Ricardo López-Aranda Jago.

Candidato número 16, donde dice: D. Frigidiano Alvaro Morán Prados, debe decir: D. Frigidiano Alvaro Durán Prados.

Candidato número 21, donde dice: D. Jorge Torrijos i Soto, debe decir: D. Jorge Fortuño i Soto.

Candidato número 25, donde dice: D. Luis Javier de Sosa Mastin, debe decir: D. Luis Javier de Sosa Martín.

Candidato número 42, donde dice: D. Fernando Sánchez-Arjona Cavalier, debe decir: D. Fernando Sánchez-Arjona Cavanilles.

Candidato número 45, donde dice: D.ª Cristina San Cristóbal Zurita, debe decir: D.ª Cristina San Cristóbal Zurita.

Candidato número 47, donde dice: D. Jorge Erice Callo-Sciéro, debe decir: D. Jorge Erice Calvo-Sotelo.

Lista número 30. PARTIDO CARLISTA.

En la página 13697, columna segunda.

Candidato número 52, donde dice: D. Estrella Fernández Ramaguera, debe decir: D.ª Estrella Fernández Romaguera.

Lista número 32. LISTA VERDE (adherida a los VERDES EUROPEOS).

En la página 13697, columna tercera.

Candidato número 1, donde dice: D.ª Purificación González de la Blanda (LV), debe decir: D.ª Purificación González de la Blanca.

Candidato número 5, donde dice: D. Isidoro Marcelino Martínez Sánchez (LV), debe decir: D. Isidoro Marcelino Martín Sánchez (LV).

Candidato número 10, donde dice: D.ª Sonsoles Izquierdo Álvarez-Builla (AEG), debe decir: D.ª Sonsoles Izquierdo Álvarez-Buyila.

En la página 13698, columna primera.

Candidato número 60, donde dice: D. Manuel Valero Yéñez (LVAM), debe decir: D. Manuel Valero Yáñez (LVAM).

Lista número 33. UNIDAD NACIONALISTA ASTURIANA.

Debe decir: 33. UNIDA NACIONALISTA ASTURIANA.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10826** RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Santiago Gaspar Barrero, en representación de «Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 1988, adoptó el Acuerdo de resolver el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Gaspar Barrero, en nombre de «Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada»;

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 1988, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Gaspar Barrero, en nombre de «Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada», contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 30 de mayo de 1988. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de marzo de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros ha examinado el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Gaspar Barrero en nombre y representación de «Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada» contra Acuerdo de fecha 30 de mayo de 1988 que aceptó su solicitud para acogerse a los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León estableciéndose en el apartado C-3 de dicha Resolución que debía de crear 25 puestos de trabajo fijos;

Resultando que con fecha 29 de septiembre de 1987 el hoy recurrente solicitó acogerse al concurso de beneficios convocado en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León en base al Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, con el propósito de ampliar una instalación empresarial cuya actividad es la fabricación de chapa, contrachapados y tableros de madera, sita en La Bañeza. Solicitud que dio lugar a la iniciación del oportuno expediente, que se resolvió en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 30 de mayo de 1988, acordando concederle beneficios e imponiéndole la obligación en el apartado C-3 de dicha Resolución de crear 25 puestos de trabajo fijos;

Resultando que contra dicho Acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición, que se registró de entrada en la Junta de Castilla y León con fecha 17 de junio de 1988, que lo envió a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 26 de julio del mismo año y dicha Dirección General remitió el citado escrito de interposición del recurso, junto con el expediente y el preceptivo informe, a la Subdirección General de Recursos del mencionado Departamento con fecha 15 de septiembre del

citado año. Alega el recurrente que no está conforme con el contenido de la Resolución dictada en lo referente a la obligación de crear 25 puestos de trabajo fijos, ya que aunque la Empresa en la actualidad ha creado más puestos de trabajo de los establecidos, el compromiso en cuanto a puestos de trabajo fijos era de 16;

Resultando que, obra incorporado al expediente certificado expedido por don Enrique del Barrio Peraita, Secretario de la Comisión Provincial de Promoción Económica de León que copiado literalmente dice: «Que según consta en el acta de la reunión celebrada por la Comisión Provincial de Promoción Económica de León el pasado 27 de junio de 1988, se tomaron, entre otros, el siguiente acuerdo: "Informar favorablemente el recurso de reposición interpuesto por la Empresa 'Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada', titular del expediente LE/288/CL, al no estar de acuerdo con lo señalado en la Resolución individual de beneficios en la que figura deberán crear 25 puestos de trabajo, en base a: El beneficiario cubrió mal el impreso IN1. Este Servicio Territorial le hizo constar en un escrito de reparos que debería comprometerse a crear un número de empleos fijos, no ambiguo (entre 20 y 25). Posteriormente se comprometió a crear 16 empleos. Así se hizo constar en el informe-propuesta y así se formuló la propuesta de valoración. Cuando apareció el cuadro de valoraciones del Grupo de Trabajo de Acción Territorial, venía la creación de 25 puestos de trabajo y este Servicio Territorial formuló a los Servicios Centrales nota haciendo constar lo erróneo del dato".

Y para que conste, se expide el presente certificado, con el visto bueno de la ilustrísima señora Delegada Territorial de León a 30 de junio de 1988».

La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, en informe facilitado con fecha 15 de septiembre de 1988, indica que hace suyo el informe emitido por la Junta de Castilla y León y propone sea rectificado el apartado C-3 de la Resolución en el sentido de que sean 16 los puestos fijos a crear,

Vistos el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, en el recurso de reposición interpuesto se cumplen los requisitos que determinan su admisión en trámite, tales como la legitimación del recurrente, su interposición que se realizó en el plazo del mes que establece el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y la competencia del Consejo de Ministros para conocer del mismo;

Considerando que al haberse acreditado en las actuaciones practicadas en el expediente que se examina y concretamente en el certificado expedido por el Secretario de la Comisión Provincial de Promoción Económica de León que se ha recogido en el tercer resultando, que el hecho de que se haya consignado el apartado C-3 del Acuerdo impugnado que la Empresa debía de crear 25 puestos de trabajo fijos en vez de 16, se debió en definitiva a un error en la transcripción del dato citado, ya que la Empresa mencionada había formulado las aclaraciones pertinentes a su debido tiempo, ha de concluirse que de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, del Ministerio de Economía y Hacienda, y en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, queda rectificado el error sufrido en el citado apartado C-3 del mencionado Acuerdo en el sentido de que deben ser 16 los puestos de trabajo fijos que se deben de crear, quedando subsistentes todos los demás extremos del repetido Acuerdo.

Por todo lo expuesto.

El Consejo de Ministros acuerda estimar el presente recurso de reposición interpuesto por don Santiago Gaspar Barrero en nombre de «Hijos de A. Gaspar Rosa, Sociedad Limitada» contra su Acuerdo de fecha 30 de mayo de 1988.